



Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia

**CERTIFICO:** Que las copias que se acompañan de fojas ciento noventa y cinco a fojas doscientos nueve, son fieles a las piezas obrantes en este Organismo, y corresponden a la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LOS PROFESIONALES DEL HOSPITAL DE NIÑOS DR. RICARDO GUTIERREZ DE LA CAPITAL FEDERAL", antes "ASOCIACIÓN MEDICA DEL HOSPITAL DE NIÑOS RICARDO GUTIERREZ" por expediente número trescientos cincuenta y tres mil sesenta y tres/ocho mil trescientos cuarenta y uno. A solicitud de la parte interesada se expide el presente, a efectos de ser presentado ante quien corresponda, en Buenos Aires a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil uno.-----



Dr. PEDRO E. FIZZANI  
COORDINADOR GENERAL CONTABLE  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0121109



ESTATUTOS ASOCIACION MEDICA HOSPITAL DE NIÑOS RICARDO GUTIERREZ DE LA CAPITAL FEDERAL.

TITULO I.-

DENOMINACION - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL.

ART. 1º) La Asociación Médica del Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez de la Capital Federal, es una entidad constituida el 30 de Octubre de 1948, con carácter civil, sin fines de lucro y con domicilio legal en Gallo 1330, Capital Federal.-

ART. 2º) La Asociación Médica del Hospital de Niños es una entidad que agrupa a todos los universitarios del arte de curar que prestan servicios en el Hospital General de Niños Ricardo Gutiérrez, de la Capital Federal y tiene como fines:

- a) Agrupar a todos los profesionales que presten servicios en el Hospital de Niños.
- b) Representar a sus asociados individualmente en las cuestiones profesionales y/o de trabajo ante las autoridades.
- c) Propender a la mayor elevación científica y técnica de sus asociados.
- d) Contribuir a mejorar la labor asistencial del hospital.
- e) Propiciar actividades culturales inherentes o no a la profesión.
- f) Investigar y estudiar todos los problemas médico-sociales en su ámbito.

  
RICARDO GUTIERREZ  
SECRETARIO GENERAL

g) Velar por la ética profesional.

h) Afianzar la unión de las Asociaciones Médicas Hospitalarias Municipales, a través de la entidad madre que las represente.

#### TITULO II.-

##### CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL.

ART. 3º) La Asociación está capacitada para adquirir y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias, oficiales o privadas.-

ART. 4º) El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 1.) Las cuotas que abonan los asociados.
- 2.) Las rentas de sus bienes.
- 3.) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- 4.) El producto de los beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

#### TITULO III.-

##### ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION - OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ART. 5º) Se establecen las siguientes categorías de asociados: activos, adherentes y honorarios.

A) Para ser socio activo se requiere:



Ser médico o profesional del arte de curar incluido en la Carrera Profesional Hospitalaria Municipal y desempeñarse en el Hospital de Niños.

B) Para ser socio adherente se requiere:

Ser médico, residente o concurrente y desempeñarse en el Hospital de Niños. En ambos casos deberán firmar una solicitud de socio en la que el interesado manifiesta que está de acuerdo con los estatutos y en la que consigne nombre y apellido, edad, nacionalidad, domicilio, N° de documento de identidad, N° de matrícula profesional, lugar donde trabaja fecha de ingreso al mismo y cargo que desempeña, y ser aceptado por la C.Directiva.-

C) Para ser socio honorario se requiere:

Ser profesional del arte de curar con título universitario, y haber pertenecido al personal estable del Hospital de Niños, habiendo cesado en sus funciones y que a juicio de la Comisión Directiva merezca tal distinción.

ART.6°) Los socios tienen las siguientes obligaciones y derechos:

I.- Activos:

A) OBLIGACIONES.

a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto y los reglamentos y resoluciones dispuestos por la Comisión Di--

*[Handwritten signature]*  
DR. JUAN V. CARRAZANA  
PRESIDENTE  
SECRETARÍA GENERAL

rectiva y la Asamblea.

c) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilios, y/o lugar de trabajo dentro de los 30 días de producidos.

B) DERECHOS:

a) Participar en elecciones y asambleas.

b) Postularse para ocupar cargos electivos, para lo cual deberá acreditar como mínimo, 2 años de antigüedad como socio activo.

c) Peticionar por escrito ante las autoridades de la Asociación.

d) Solicitar la realización de asambleas extraordinarias con la firma de un número no menor del 10% de los socios activos.

e) Apelar ante la Asamblea General de las medidas disciplinarias aplicadas por la Comisión Directiva.

f) Concurrir a las sesiones públicas de la Comisión Directiva.

g) Presentar su renuncia por escrito como socio de la entidad la que deberá ser tratada en la primera reunión ordinaria de la Comisión Directiva.

II.- Adherentes:

A) Obligaciones: se consideran tales las enumeradas en este artículo, inciso I-A, puntos a, b y c.

B) Derechos: Se consideran tales los enumerados en el presente artículo al inciso I-B, punto a (sólo en lo referen



te a la participación en Asambleas donde tendrán voz pero no voto), c,e,f y g.

ART.7°) Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

ART.8°) Las cuotas sociales (y las contribuciones extraordinarias si las hubiere) serán fijadas por la C.Directiva ad Referendum de la Asamblea Ordinaria.-

ART.9°) Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ART.10°) Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.

El asociado que se atrase en el pago de 5 cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la C.D. declarará la cesantía del asociado moroso.-

ART. 11°) La C.D. podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; y c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

*[Handwritten signature]*  
D. JUAN V. GARCIA V.  
PRESIDENTE  
*[Handwritten signature]*  
D. MERCEDES NIATO  
SECRETARIA GENERAL

D. MERCEDES NIATO  
SECRETARIA GENERAL

1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y C.D.;

2) Inconducha notoria;

3) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ART.12°) Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la C.D. con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer -dentro del término de 30 días de notificado de la sanción- el recurso de apelación para ante la primera asamblea que se celebre.-

TITULO IV.

COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ART.13°) La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de 11 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y 8 vocales. El mandato de los mismos durará 2 años. Habrá además 3 vocales suplentes, los que durarán 2 años en su mandato. Los miembros de C.D. podrán ser reelegidos.-

ART.14°) Habrá un Organó de Fiscalización compuesto de 2 miembros titulares, el que tendrá 1 miembro suplente. El mandato de los mismos durará 2 años pudiendo ser reelectos.

ART.15°) Para integrar los órganos sociales se requiere



pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de 2 años y ser mayor de edad.-

ART.16º) En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.-

ART.17º) La C.D. se reunirá una vez cada mes el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Organó de Fiscalización, o cuando lo pidan la 1/2 más 1 de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrar la reunión dentro de los dos días. La citación se hará por circulares y con dos días de anticipación. Las reuniones de la C.D. se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.-

ART.18º) Son atribuciones y deberes de la C.D.:

a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y

JUAN M. SÁNCHEZ  
PRESIDENTE

MERCEDES FAJÓ GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL

hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpretán-  
dolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea  
más próxima que se celebre;

b) Ejercer la administración de la Asociación;

c) Convocar a asambleas;

d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como  
socios;

e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los so-  
cios;

f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el  
cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, deter-  
minarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y des-  
pedirlos;

g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria,  
Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos  
e informe del Organó de Fiscalización. Todos estos documen-  
tos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con  
la anticipación requerida por el artículo 27 para la convo-  
cación de Asamblea Ordinaria.

h) Realizar los actos que especifica el art. 1881 y concor-  
dantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídi-  
co con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se  
celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de  
inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que  
será necesario la previa autorización por parte de la



Asamblea;

i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por las 2/3 partes de los miembros y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el art.114 de las Normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

ART.19°) Cuando el número de miembros de la C.D. quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Organo de Fiscalización, cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.-

En el caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros de la C.D. o el Organo de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

ART.20°) El Organo de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses;

  
JUAN M. CARRIZANA  
PRESIDENTE  
  
MERCEDES LINDO GARCES  
SECRETARIA GENERAL

b) Asistir a las sesiones de la C.D. cuando lo estime conveniente;

c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;

d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva;

f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la C.D.;

g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la C.D.

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Organó de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V.-

DEL PRESIDENTE.

ART.21°) El presidente o quien lo reemplace estatutaria--



mente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la asociación;
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la C.D. y presidirla;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la C.D., al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la C.D., la correspondencia y todo documento de la asociación;
- e) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la C.D. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la C.D. y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la C.D.;
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de C.D.-

  
JUAN V. CÁRDENAS  
PRESIDENTE

  
MERCEDES RINDÓ GARGÉS  
SECRETARIA GENERAL

TITULO VI.

DEL SECRETARIO:

ART.22° ) El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la C.D., redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
- c) Citar a las sesiones de la C.D. de acuerdo a lo prescrito en el Art. 17°.
- d) Llevar el Libro de Actas de Sesiones de Asambleas y C.D. y de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados.

TITULO VII.-

DEL TESORERO.

ART.23°) El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la C.D. y a las Asambleas;
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva, balance mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos



- y Recursos e Inventario que deberá aprobar la C.D. para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la C.D.;
- f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la C.D.;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la C.D. y al Organo de Fiscalización toda vez que lo exija.

TITULO VIII.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE.

ART.24º) Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la C.D. con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la C.D. les confie.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la C.D. en las condiciones previstas en estos Estatutos:
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la C.D. con derecho a voz, pero no a voto.No será computable su asistencia a los efectos del quorum.

TITULO IX.

*[Handwritten signature]*  
 DELIA V. CARRAZANA  
 PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
 MIREDES RIANO BANCUE  
 SECRETARIA GENERAL

ASAMBLEAS.

ART.25°) Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de abril de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informes del Organó de Fiscalización;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de la C.D. y del Organó de Fiscalización, titulares y suplentes;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la C.D. dentro de los 15 días de cerrado el ejercicio social.

ART.26°) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la C.D. lo estima necesario, o cuando lo soliciten el Organó de Fiscalización o el 10 por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 2 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 15 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de



conformidad con lo que determina el ART. 10, inc. i) de

la Ley 22.315.-

ART.27°) Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 10 días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de 10 días por lo menos. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluídos expresamente en el Orden del Día.

ART.28°) Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

ART.29°) Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un

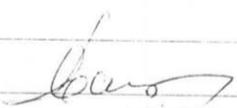
voto y los miembros de la C.D. y del Organo de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ART.30°) Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto á exhibición de los asociados con 30 días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 15 días antes de los mismos.-

TITULO X.

DISOLUCION:

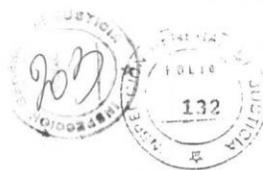
ART.31°) La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan veinte asociados que se opongan. De hacerse efectiva la disolución, se designará los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de las liquidaciones. Una vez pagadas las deudas sociales, si hubiere remanente se destinará a la Biblioteca del Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez de la Capital Federal para la compra de libros.-

  
DR. JUAN V. CARRAZANA  
PRESIDENTE

  
MERCEDES RIAÑO GARCÉS  
SECRETARÍA GENERAL

Ministerio de Justicia  
de la Nación

Inspección General de Justicia



BUENOS AIRES, 16 DIC 1983

VISTO: el expediente C. 8341 en el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la "ASOCIACION MEDICA DEL HOSPITAL DE NIÑOS RICARDO GUTIERREZ DE LA CAPITAL FEDERAL".-----

atento a que la entidad satisface los requisitos establecidos por el artículo 33, inciso 1) 2da. parte del Código Civil y en uso de las facultades conferidas por la ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "ASOCIACION MEDICA DEL HOSPITAL DE NIÑOS RICARDO GUTIERREZ DE LA CAPITAL FEDERAL".-----

constituida el 30 de octubre de 1948.-----

y apruébase su estatuto de fojas 113 a fs.125 vta.-----

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido. La entidad deberá dar cumplimiento al decreto de 27 de julio de 1932 (rúbrica de libros). Oportunamente, archívese.

RESOLUCION I.G.J. N° 400590



GUILLERMO PAGAZZI  
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

USO OFICIAL



SRA. INSPECTORA JEFE:

A fe. 15 la Entidad accorosa texto de los artículos observados, con los mismos procedimientos subsanados.-

En este estado, correspondiendo emitir la vista conferida a fe. 15º.-

ART. 1º.- Deberá decir textualmente como está transcrito en dicha vista, el mencionado artículo.- *Procederá con integridad dev.*  
*América*

ART. 2º.- La denominación deberá decir: "ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNICO DE LOS PROFESIONALES DEL HOSPITAL DE NIÑOS RICARDO GUTIERREZ DE LA CAPITAL FEDERAL".-

VISTA.-

DPO. DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO, 22/10/87.-

EL CAJON DE GUTIERREZ

24/12



Buenos Aires, 9 de Febrero 1988

Señor Inspector General de Justicia:

Hebiendo tomado nueva vista del expediente N° C 56781, vengo a cumplir con lo requerido, manifestando que los artículos quedan redactados en la siguiente forma:

" ESTATUTO "ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNICO DE LOS PROFESIONALES DEL HOSPITAL DE NIÑOS RICARDO GUTIERREZ DE LA CAPITAL FEDERAL"

Título 1°

Denominación - Domicilio - Objeto Social

Artículo 1°.- La " ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO // CIENTIFICO Y TECNICO DE LOS PROFESIONALES DEL HOSPITAL DE NIÑOS RICARDO GUTIERREZ DE LA CAPITAL FEDERAL", es una entidad constituida originariamente con la denominación "/ Asociación Médica del Hospital de Niños Ricardo Gutierrez", el 30 de Octubre de 1948, con carácter civil, sin fines de lucro y con domicilio legal en Gallo 1330, de Capital Federal.

Artículo 2°.- La "ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNICO DE LOS PROFESIONALES DEL HOSPITAL DE NIÑOS RICARDO GUTIERREZ DE LA CAPITAL FEDERAL", es una entidad que agrupa a todos los universitarios del arte de curar que prestan servicios en el Hospital General de Niños Ricardo Gutierrez de la Capital Federal y tiene como fi-

nes:

a)

Agrupar a todos los profesionales que prestan servicios en el Hospital de Niños.

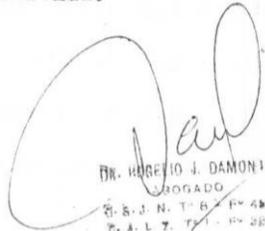
b) Propender a la mayor elevación científica y técnica de sus asociados.

c) Contribuir a mejorar la labor asistencial del hospital.

d) Propiciar actividades culturales inherentes o no a la profesión.

e) Investigar y estudiar todos los problemas médico sociales de su ámbito.

f) Velar por la ética profesional.

  
DR. ROBERTO J. DAMONTE  
ABOGADO  
C. S. J. N. T. B. P. 422  
P. A. L. 7. T. 1. 1. 281

RECIBIDO  
10 FEB 1988  
MEDICA

OFICIO DE LA PLAZA DE CHILIS	
Sup. Sección	1/2
de	
de Departamentos o	
Inspector Gral.	



Ministerio de Educación y Justicia  
Secretaría de Justicia  
Inspección General de Justicia



BUENOS AIRES, 29 de Agosto de 1987

VISTO: el expediente C-8341/66781, en el que se gestiona la aprobación de las reformas estatutarias presentadas y atento a lo dictaminado por el Departamento Entidades de Bien Público y lo dispuesto por el artículo 10 de La Ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébanse en las condiciones indicadas en las piezas obrantes de fs. 153 a fs. 153 vta., las reformas introducidas en los artículos 1º y 2º del estatuto de la "ASOCIACION MEDICA DEL HOSPITAL DE NIÑOS RICARDO GUTIERREZ", que, en lo sucesivo se denominará "ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNICO DE LOS PROFESIONALES DEL HOSPITAL DE NIÑOS RICARDO GUTIERREZ DE LA CAPITAL FEDERAL", dispuestas por Asamblea Extraordinaria de fecha 12 de Agosto de 1987.-  
ARTICULO 2º.- Regístrese, Notifíquese y expídase testimonio si es requerido.- Oportunamente, archívese.-

RESOLUCION I.G.J. Nº : 000101



108



**MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE LA "ASOCIACIÓN CIVIL PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LOS PROFESIONALES DEL HOSPITAL DE NIÑOS Dr. RICARDO GUTIÉRREZ DE LA CAPITAL FEDERAL".**

**ARTICULO 4º:** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) Las cuotas que abonan los asociados. 2) Las rentas de sus bienes. 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones. 4) El producto de beneficios y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

**AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR LAS MODIFICACIONES E INSCRIPCIÓN DE LA REFORMA DEL ESTATUTO FUNDACIONAL**

Se autoriza al Sr. Presidente para que en forma conjunta o indistinta con la Dra. Dora Concepción Montequín y/o el Dr. José Benjamín Montequín y/o la Dra. Patricia Alejandra Rodríguez y/o la Srta. Gilda Verónica González y/o Alejandra Fabiana Córdoba lleven a cabo la inscripción de las reformas introducidas por ante la Inspección General de Justicia; así como para que éstos acepten y propongan las modificaciones que resulte menester, firmando la documentación que se requiera en nombre y representación de la Fundación. Con mandato suficiente hasta dar por finalizado el trámite pertinente sin limitación alguna.

FIRMA/S Certificada/s en Sello

Notarial No. 0005246599

Buenos Aires 16 / 12 / 97



ACTUACION NOTARIAL



1 Buenos Aires, 16 de Diciembre de 19 97.- En mi carácter de Escribano

2 Titular del Registro notarial número 264 de la Capital Federal

3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s Firmas que obra/n en el

4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s

5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a

6 continuación y de cuyo conocimiento, doy fe. Don Pedro Mario BUSTELO,

7 LE.4.506.188.- - - - -

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar en su carácter de

19 Presidente de la ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO CIENTIFI-

20 CO Y TECNICO DE LOS PROFESIONALES DEL HOSPITAL DE NIÑOS DR. RI-

21 CARDO GUITIERREZ DE CAPITAL FEDERAL constituida el 30/10/48 y

22 aprobado el funcionamiento con carácter de persona jurídica por

23 Resolución 590 de fecha 16/12/83, cuyo estatuto tengo a la vis-

24 ta doy fe, y con Acta labrada a fojas 108 de fecha 18/4/96, del

25 que surge el carácter del firmante, que tengo a la vista, doy fe.-



C 005246599

////////////////////////////////////

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s  
simultáneamente, por medio de Acta N° 189.- del Libro de Requerimientos  
N° 15.- Int. 46.419.-



Ministerio de Justicia  
Inspección General de Justicia



BUENOS AIRES,

17 MAR 1998

VISTO: el expediente C. n° 353063/8341/22089/98.-----de  
ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNICO DE LOS PRO  
FESIONALES DEL HOSPITAL DE NIÑOS DR. RICARDO GUTIERREZ DE LA CAPI  
TAL FEDERAL.-----

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma de su estatuto.-----

Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el art.33 2da. parte  
inciso 1° del Código Civil.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General  
por los art. 10 inc. a) , 21 inc. a) y concordantes de la Ley N° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/2.-

las reformas introducidas al estatuto de la ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO  
CIENTIFICO Y TECNICO DE LOS PROFESIONALES DEL HOSPITAL DE NIÑOS DR. RI  
CARDO GUTIERREZ DE LA CAPITAL FEDERAL.-----

dispuestos por Asamblea General Extraordinaria del 27/11/1997.-----

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 24/25.-----

Oportunamente, archívese.-

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 900208



*[Firma manuscrita]*  
DR. MARIANO ACUESTA POCCHI  
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
DE LA NACION